Superintendencia
Financiera de Colombia

CARTA CIRCULAR 0053 DE 2026
(11 de agosto)

Señores

EMISORES DE BONOS PENSIONALES Y PUBLICO EN GENERAL

Referencia: Divulgación DTF pensional aplicable a los bonos pensionales de que trata el Decreto 1299 de 1994.

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 1299 de 1994 los Bonos Pensionales devengarán un interés equivalente al DTF Pensional, desde la fecha de su expedición hasta la fecha de su redención.

Así mismo, el citado decreto establece que: *"El DTF Pensional se define como la tasa de interés efectiva anual correspondiente al interés compuesto de la inflación anual representada por el IPC, adicionado en los puntos porcentuales que se señalan a continuación.*

"Para los bonos pensionales que se expidan por razón del traslado al régimen de ahorro individual hasta el 31 de diciembre de 1998, el DTF Pensional se calculará adicionando el IPC en cuatro puntos anuales efectivos. Para los demás bonos pensionales se calculará adicionando el IPC en tres puntos porcentuales anuales efectivos".

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que, según publicación del Departamento Nacional de Estadística DANE, la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC para el mes de julio de 2026 fue 0.17%, esta Superintendencia se permite informar lo siguiente:

1. El DTF Pensional correspondiente al mes de julio de 2026 para bonos pensionales emitidos por traslados de afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad antes del 31 de diciembre de 1998 es del 0.50%, efectivo mensual.

2. El DTF Pensional correspondiente al mes de julio de 2026 para bonos pensionales emitidos por traslados de afiliados al Régimen de Ahorro Individual con posterioridad al 31 de diciembre de 1998, es del 0.42%, efectivo mensual.

Cordialmente,



MARCO FIDEL MARTINEZ ALBARRACIN
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES
411000

Elaboró: SESP SET
Revisó: HDVM
Aprobó: MFMA